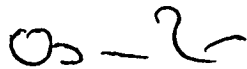


Ejecutivo Garantía Real 2021-00377-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 8° Civil Municipal de esta ciudad, mediante proveído del 28 de junio de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual fue recibida en la bandeja de entrada del correo institucional el pasado 7 de julio del mismo año. Bucaramanga, **02 AGO 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **02 AGO 2021**

Estando al Despacho la presente demanda, ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, promovida por el Banco Comercial AV Villas S.A., Representado Legalmente por Mariluz Cortés Linares, a través de apoderada judicial, en contra de Wilfredo González Pinto y Deisy Yelitza García Delgado, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar los siguientes defectos:

- Debe aclarar el hecho tercero del escrito de la demanda, pues pretende que se libre mandamiento de pago, de una sola cuota vencida; sin embargo, no se informa sobre que cuota exactamente acelera el plazo.
- De otro lado, se advierte que se allega Escritura Hipoteca, así como la cesión de esta y del Pagaré N°. 0501200084539, suscrito a favor del Banco Caja Social -BCSC-; pero no se está ejecutando dicha obligación, por tanto, debe aclarar tal circunstancia.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, promovida por el Banco Comercial AV Villas S.A., Representado Legalmente por Mariluz Cortés Linares, a través de apoderada judicial, en contra de Wilfredo González Pinto y Deisy Yelitza García Delgado, según lo expuesto.

SEGUNDO: Se concede a la demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P.

Notifíquese.


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>061</u> hoy, 03 AGO 2021  OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO
--